

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12743

Art. 1º Declárese Reserva Natural Provincial de Uso Múltiple, de conformidad a la Ley 10.907, a la zona medanosa comprendida a ambas márgenes de la desembocadura del Arroyo Zabala, perteneciente geográficamente a los partidos de San Cayetano y Necochea.

Art. 2º.- Las tierras que se declaran como Reserva en el artículo precedente tienen la siguiente denominación catastral: Circunscripción IV, Rural, Parcela 428a, Partida 4983, del partido de San Cayetano, y Circunscripción IV, Rural, Parcela 428a, Partida 17.002, del partido de Necochea inscriptas ambas su Dominio bajo la Matrícula 2851, a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Incorpórase a la reserva la zona entre ésta y el mar (zona de playa y sector entre mareas), así como las aguas marítimas hasta los dos (2) kilómetros desde la costa.

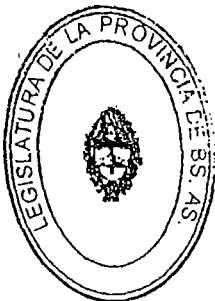
Art. 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley según lo establecido en la Ley 10.907 de Reservas y Parques Provinciales.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los veintidós días del mes de agosto de
dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



FELIPE C. GOLA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EDUARDO HORACIO GREGORI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Buenos Aires